

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Procede el Juzgado a precisarle al apoderado actor, que lo solicitado en providencia de fecha del 20 de enero de 2023, es que se allegara "el certificado de deuda expedido por el representante legal de la agrupación, donde se reflejen cada una de las cuotas causadas desde octubre de 2013."

Téngase que la liquidación del crédito y certificado de deuda son cosas diferentes. Pues este último es el que da cuenta de las cuotas que se causaron con posterioridad a la fecha en que se libró la orden de apremio.

Por lo tanto, hasta que no se aporte el certificado de deuda expedido por el representante legal de la agrupación, no es posible revisar y aprobar la liquidación del crédito adjuntada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de Mayo de 2023 a
las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por
anotación en el estado número 17.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493ad05b52d79f6e85100d8803c9ea74d358f229e2e47cb49c3dd94398421fc8

Documento generado en 26/05/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>